

Amicus Curiae  
Acción de Protección No. 17U05-2024-00187- Cristina Burneo Salazar  
Coalición por la Libertad Académica de las Américas

**Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el  
Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen  
Organizado  
Juez Constitucional  
Quito, Ecuador**

**Acción de Protección No. 17U05-2024-00187  
Accionante: Cristina Burneo Salazar**

**Amicus Curiae  
Estándares internacionales sobre la protección de la libertad  
académica**

**INSTITUCIÓN QUE SUSCRIBE EL INFORME**



**Coalición por la Libertad Académica en las Américas**

**8 de octubre de 2024**

## **Información de la institución que suscribe el Amicus Curiae**

### **Coalición por la Libertad Académica en las Américas**

La Coalición por la Libertad Académica en las Américas fomenta la promoción, la protección y el respeto de la libertad académica, con el objetivo de desarrollar normas de derechos humanos pertinentes que sirvan para proteger los espacios de educación superior, identificar las mejores prácticas y fortalecer los principios democráticos en las Américas.

La Coalición, dirigida por la Universidad de Monterrey (México), Scholars at Risk y el Centro de Investigación y Enseñanza en Derechos Humanos (HRREC) de la Universidad de Ottawa (Canadá), es una red de académicas, académicos, defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas centrada en la educación, la investigación y la protección de la libertad académica en diferentes contextos políticos y sociales.

Página Web: <https://cafa-claa.org/es/>

Información de contacto:

Salvador Herencia-Carrasco

Consultor jurídico de la Coalición por la Libertad Académica en las Américas

Profesor de la Facultad de Derecho, Sección de Derecho Civil y miembro del Centro de Investigación y Enseñanza en Derechos Humanos

Universidad de Ottawa

Correo electrónico: [shere045@uottawa.ca](mailto:shere045@uottawa.ca)

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>SECCIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
1. Compareciente.	4
2. Antecedentes fácticos que motivan el presente amicus curiae	4
3. Interés en la causa	5
4. El Derecho a la Libertad Académica en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su aplicación al caso de la Prof. Burneo Salazar	5
5. El contenido y límite a la autonomía universitaria	9
6. Conclusión y petitorio	12
7. Notificaciones	13

## 1. Compareciente

Salvador Herencia Carrasco, con documento nacional de identidad No. 06321015 (Perú), de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Ottawa, provincia de Ontario, Canadá, por mis propios y personales derechos en representación de la Coalición por la Libertad Académica en las Américas, amparado en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presentó el siguiente amicus curiae dentro de la acción de protección No.17U05-2024-00187.

## 2. Antecedentes fácticos que motivan el presente *amicus curiae*

El 30 de septiembre de 2024, Cristina Burneo Salazar, de profesión docente universitaria, escritora e investigadora, compareció por sus propios derechos y legalmente representada para presentar una acción de protección contra la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador (UASB), su lugar de trabajo.

El 27 de marzo de 2024, la Prof. Burneo Salazar presentó una queja formal ante la oficina de Recursos Humanos de la UASB por acoso laboral y vulneraciones a su libertad académica por razón de género ejercidos por directivos de su área. Esa oficina derivó la queja al rectorado de la UASB.

El rectorado no dio trámite a la denuncia, desconociendo que la denuncia de la Prof. Burneo Salazar incluía elementos de violencia de género, divulgando fuera de todo proceso el documento que ella confió a la institución donde narraba sus afectaciones. Mientras tanto, el directivo que tuvo acceso a su documento lo aprovechó para presentar una queja contra la Prof. Burneo Salazar, la cual, en cambio, fue tratada por la institución con toda celeridad. Esto trajo consigo vulneraciones de derechos por acciones y omisiones de la entidad y de trabajadores/as que actuaron en su rol institucional.

El 15 de agosto de 2024, el rector admite lo siguiente: “Oportunamente, el día 17 de julio pasado dispuse la remisión de una queja (línea de tiempo adjunta) presentada por la profesora Burneo contra el profesor Balseca. Al parecer, algo ha ocurrido con tal remisión, por lo que no habría llegado el mensaje a su conocimiento.” La institución empezó a tratar como dos procesos distintos el que fue desde el inicio uno solo: la denuncia de Cristina por acoso laboral y vulneraciones a la libertad académica.

Esa fue la única denuncia que la Prof. Burneo Salazar defendió a lo largo de todo el proceso. Sin embargo, ahora la universidad tiene abiertos dos expedientes: uno donde la Prof. Burneo Salazar es denunciada y otro, que el rector se vio obligado a admitir ante sus numerosas insistencias, que es el que se sentó en la Comisión que trata acoso el 15 de agosto. De este proceso, la Prof. Burneo Salazar no ha recibido el texto de la resolución en firme.

### 3. Interés en la causa

El presente caso trata sobre la afectación a la libertad académica de la Prof. Burneo Salazar, profesora de la Universidad Andina Simón Bolívar. Como Coalición por la Libertad Académica en las Américas, nuestro propósito es contribuir a que el honorable tribunal pueda desarrollar el contenido del derecho a la libertad académica aplicable a este caso, sobre la base de los estándares desarrollados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

### 4. El Derecho a la Libertad Académica en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su aplicación al caso de la Prof. Burneo Salazar

La relación entre libertad académica, la libertad de expresión y el derecho a la educación ha sido desarrollada tanto por órganos de las Naciones Unidas como por el propio Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).<sup>1</sup> Sin embargo, la libertad académica tiene elementos que van más allá de la relación con la libertad de expresión y el derecho a la educación. La libertad académica tiene un impacto directo en los derechos a la vida, seguridad personal, el estado de derecho y la democracia.<sup>2</sup>

Las universidades y las investigaciones académicas que estas fomentan son esenciales para el desarrollo del conocimiento, progreso e innovación en una sociedad. Esta libertad permite transmitir experiencias y conocimientos necesarios para el funcionamiento adecuado de la democracia y el rechazo a formas autoritarias o violentas<sup>3</sup>.

Es en este contexto que las instituciones de educación superior deben mantener su autonomía e independencia. Pero esta autonomía no sólo se aplica a las instituciones de gobierno universitario, sino que cubre a toda la comunidad académica, incluyendo el personal estudiantil. Esto implica que las universidades deben ser espacios libres, abiertos y seguros en la cual las ideas pueden ser intercambiadas y debatidas sin miedo a violencia o represalias.

La protección y garantía de la libertad académica contribuye a la consolidación de una sociedad democrática,<sup>4</sup> pluralista e incluyente<sup>5</sup>. La libertad académica es un derecho que se encuentra fundamentado en el Derecho Internacional de los

---

<sup>1</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Libertad de expresión: A 30 años de la Opinión Consultiva sobre la colegiación obligatoria de periodistas* (Bogotá: CIDH, 2017); IACHR, *Social Protests in Nicaragua*, *supra* note 8 at paras. 170-171.

<sup>2</sup> *Carta Democrática Interamericana*, 11 de septiembre de 2001, 40 I.L.M. 1289, Art. 4.

<sup>3</sup> Ver: Robert Quinn, Jesse Levine, "Intellectual-HRDS & Claims for Academic Freedom Under Human Rights Law" (2014) 18:7-8 *International Journal of Human Rights* 898.

<sup>4</sup> Ver, entre otros: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrafo 70.

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2 de julio de 2004, Serie C No. 107, párrafo 116.

Derechos Humanos, de forma independiente e interdependiente al derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>6</sup>, así como el derecho a la educación<sup>7</sup>. El Ecuador es un Estado Parte de los principales instrumentos de derechos humanos y tanto la Constitución como la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador reconocen y han desarrollado ampliamente el contenido de estos derechos.

En el SIDH, se debe destacar la adopción de los Principios Interamericanos sobre la Libertad Académica y Autonomía Universitaria, aprobado en diciembre de 2021 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).<sup>8</sup> La adopción de estos Principios llenó un vacío normativo aplicable tanto para las Américas como para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En primer lugar, se debe resaltar la aproximación hecha por los Principios de la libertad académica hacia otros derechos humanos. Anteriores esfuerzos se limitaban a conectar esta libertad hacia su mandato específico, sea educación o libertad de expresión, entre otros derechos. Sin embargo, dado que los Principios fueron elaborados por la CIDH, cuyo mandato incluye la promoción y protección de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, su aproximación fue más global. El alcance y la interdependencia de los diversos aspectos de la libertad académica quedan establecidos en el preámbulo:

“RECONOCIENDO que la libertad académica es un derecho humano independiente e interdependiente, que cumple con una función habilitante para el ejercicio de una serie de derechos que incluyen la protección del derecho a la libertad de expresión, el derecho a la educación, el derecho de reunión, la libertad de asociación, la igualdad ante la ley, la libertad de conciencia y de religión, el derecho a los beneficios de la cultura y el progreso científico, así como los derechos laborales y sindicales...”<sup>9</sup>

Luego, el preámbulo de los Principios enfatiza en la relación entre la libertad académica, la democracia y el desarrollo de la ciencia:

ENFATIZANDO la función habilitante y social de la libertad académica para consolidar la democracia, el pluralismo de ideas, el progreso científico, el desarrollo humano y de la sociedad, y para la garantía plena del derecho a la educación, y entendiendo que los obstáculos frente a esta aplazan el avance

---

<sup>6</sup> La libertad de opinión y expresión se encuentra en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos del cual Chile es parte. Entre otros, este se encuentra en el Art. IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros instrumentos.

<sup>7</sup> El derecho a la educación se encuentra en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos del cual Chile es parte. Entre otros, este se encuentra en el Art. XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Art. 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), entre otros instrumentos.

<sup>8</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*, CIDH: 2021

<sup>9</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*, Preámbulo.

del conocimiento, socavan el debate público y reducen los espacios democráticos;

CONSCIENTES de que la ciencia y el conocimiento es un bien público, social y pilar fundamental de la democracia, el Estado de Derecho, el desarrollo sostenible, el pluralismo de ideas, el progreso científico, académico y el mejoramiento de la persona humana y de la sociedad, siendo un requisito indispensable para una sociedad libre, abierta, pluralista, justa e igualitaria;<sup>10</sup>

A su vez, la definición de libertad académica por los Principios Interamericanos reconoce esta interdependencia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los mecanismos, tanto nacionales como internacionales, de protección:<sup>11</sup>

#### Principio I

La libertad académica implica el derecho de toda persona a buscar, generar y transmitir conocimientos, a formar parte de las comunidades académicas y a realizar labores autónomas e independientes para llevar a cabo actividades de acceso a la educación, docencia, aprendizaje, enseñanza, investigación, descubrimiento, transformación, debate, búsqueda, difusión de información e ideas de forma libre y sin temor a represalias. Adicionalmente, la libertad académica tiene una dimensión colectiva, consistente en el derecho de la sociedad y sus integrantes a recibir informaciones, conocimientos y opiniones producidas en el marco de la actividad académica y de obtener acceso a los beneficios y productos de la investigación, innovación y progreso científico;

La libertad académica se protege de igual manera dentro y fuera de los centros educativos, así como en cualquier lugar donde se ejerza la docencia y la investigación científica. La comunidad académica es un espacio para la reflexión y la deliberación informada sobre aspectos que conciernen a la sociedad, principalmente sus conflictos y externalidades que surgen de la creciente interdependencia entre pueblos y grupos sociales. Por esto, la libertad académica se protege tanto en entornos de educación formal como no formal, y también comprende el derecho a expresarse, a reunirse y manifestarse pacíficamente en relación con los temas que se investigan o debaten dentro de dicha comunidad en cualquier espacio, incluyendo los distintos medios analógicos y digitales de comunicación, al igual que para exigir mejores condiciones en los servicios de educación, y a participar en organismos académicos profesionales o representativos.

Estas disposiciones resaltan la importancia funcional de la libertad académica. Las universidades contribuyen al progreso individual, social y científico y del avance democrático. Este es uno de los pilares de una sociedad libre, al igual que una sociedad civil fuerte, una prensa libre o un poder judicial independiente. Por este motivo es que los ataques a la libertad académica tienen implicaciones que van mucho más allá de las puertas del campus.

---

<sup>10</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*, Preámbulo.

<sup>11</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*, Principio I.

En una misma línea, al interpretar la relación entre la libertad académica, la libertad de expresión y el derecho a la Educación, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha establecido que el derecho a la educación solo puede ser disfrutado si está viene con el pleno respeto a la libertad académica, tanto del personal académico como del cuerpo estudiantil.<sup>12</sup>

El Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión ha resaltado la importancia de la libertad académica como uno de los elementos fundamentales para asegurar la libertad de opinión y de expresión en una sociedad. En este sentido, se considera que medidas como suprimir temas de investigación considerados controversiales por la universidad o el Estado o no autorizar la organización de seminarios sobre derechos humanos<sup>13</sup> son acciones que no solo afectan la libertad académica pero que también tienen un impacto sobre la libertad de expresión y de pensamiento.

Los estándares internacionalmente reconocidos relativos a la libertad académica protegen la libertad de investigación y de transmisión del conocimiento. Sin embargo, este marco de protección no se limita a estos elementos. Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha establecido que, dentro de la amplia gama de protección a la libertad académica, se enfatiza en que el ejercicio de esta libertad debe realizarse sin ninguna forma de discriminación o coacción:

“39. Los miembros de la comunidad académica son libres, individual o colectivamente, de buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o los escritos. *La libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio*”.<sup>14</sup>

Los estándares interamericanos y del sistema de la ONU son de suma importancia para la acción de protección presentada por la Prof. Burneo Salazar. Ella, como académica de la Universidad Andina Simón Bolívar tenía todo el derecho de desarrollar sus cursos y orientar la dirección de sus programas sobre la base de sus

---

<sup>12</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, *Observación General Nº 13: El derecho a la educación (artículo 13)*, 21º período de sesiones E/C.12/1999/10, 8 de diciembre de 1999, para. 38.

<sup>13</sup> Ver: Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, *Report of the Special Rapporteur on access to information, criminal libel and defamation, the police and the criminal justice system, and new technologies*, Economic and Social Council, 56º período de sesiones, E/CN.4/2000/63, 18 de enero de 2000, para. 37.

<sup>14</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, *Observación General Nº 13: El derecho a la educación (artículo 13)*, 21º período de sesiones E/C.12/1999/10, 8 de diciembre de 1999, párrafo 39. Resaltado nuestro.

temas de investigación y formación. Sobre la base de una propuesta curricular desarrollada y compartida con sus pares, el objeto de trabajo de la Prof. Burneo Salazar fue avanzar hacia la inclusión de grupos vulnerables y de crear las facilidades y condiciones necesarias para que estudiantes puedan llevar sus cursos de formación de posgrado.

Lo que debería ser celebrado y protegido por los órganos de gobierno de la Universidad Andina Simón Bolívar, terminó en el inicio de procesos disciplinarios y en la cancelación de programas de posgrado enfocados en género y otras identidades sexuales, Esto lleva a que la libertad académica de la Prof. Burneo Salazar, para realizar los cursos e investigaciones dentro de su especialidad y formación académica, fue acosada y cancelada por motivos arbitrarios, incluyendo discriminación.

Uno de los propósitos de la libertad académica es la de avanzar el conocimiento científico y de eliminar barreras, tanto institucionales como culturales, que discriminan e invisibilizan a grupos vulnerables. De ahí la importancia de que este honorable tribunal reconozca como en la acción de protección presentada por la Prof. Burneo Salazar, hubo una violación a su libertad académica, en los términos establecidos por el SIDH y por los órganos de las Naciones Unidas.

## **5. El contenido y límite a la autonomía universitaria**

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los instrumentos de la UNESCO<sup>15</sup> y la doctrina especializada han reconocido los derechos y valores directamente relacionados a la libertad académica que son necesarios para el apropiado funcionamiento de las instituciones de educación superior. Estas incluyen la autonomía institucional, el acceso equitativo, la rendición de cuentas y la responsabilidad social.

Por ejemplo, la UNESCO ha tratado su importancia como uno de los pilares de la educación superior, describiéndola de la siguiente forma:

17. El ejercicio auténtico de la libertad académica y el cumplimiento de las funciones y atribuciones enumeradas más adelante requieren la autonomía de las instituciones de enseñanza superior. La autonomía consiste en el grado de autogobierno necesario para que las instituciones de enseñanza superior adopten decisiones eficaces con respecto a sus actividades académicas, normas, actividades administrativas y afines, en la medida en que éstas se ciñan a los sistemas de control público, en especial por lo que se refiere a la financiación estatal, y respeten las libertades académicas y los derechos humanos. No obstante, la índole de la autonomía puede variar en función del tipo de establecimiento de que se trate.”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> De especial importancia son: UNESCO, *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*, UNESCO, 14 de diciembre de 1960; UNESCO, *Recomendación relativa a la Situación de los Investigadores Científicos*, 18º periodo de sesiones, 23 de noviembre de 1974; y UNESCO, *Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior*.

<sup>16</sup> UNESCO, *Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior*, párrafo 17.

En esa misma línea, la “Declaración de Lima sobre la libertad académica y la autonomía de las instituciones de educación superior” establece lo siguiente:

“(…) la educación deberá ser un instrumento de cambio social positivo. Como tal, debe ser relevante para la situación social, económica, política y cultural de cualquier país, contribuir a la transformación del *statu quo* hacia el pleno cumplimiento de todos los derechos y libertades, y estar sujeto a una evaluación permanente. [Es así como] (…) todos los miembros de la comunidad académica con funciones de investigación tienen el derecho de llevar a cabo investigaciones sin ninguna interferencia, sujeto a los principios y métodos universales de investigación científica. También tienen el derecho de comunicar libremente a otros las conclusiones de sus proyectos y publicarlas sin censura”<sup>17</sup>.

En la misma línea, la Recomendación de la UNESCO 1997 define uno de los aspectos de la libertad académica como el derecho “de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de estas (…) [y] de expresar libremente su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja”. De conformidad con la Recomendación los estudiantes universitarios deberán:

“poder opinar sobre los problemas éticos, culturales y sociales, con total autonomía y plena responsabilidad, por estar provistos de una especie de autoridad intelectual que la sociedad necesita para ayudarla a reflexionar, comprender y actuar; disfrutar plenamente de su libertad académica y autonomía, concebidas como un conjunto de derechos y obligaciones siendo al mismo tiempo plenamente responsables para con la sociedad y rindiéndole cuentas; aportar su contribución a la definición y tratamiento de los problemas que afectan al bienestar de las comunidades, las naciones y la sociedad mundial”<sup>18</sup>.

A pesar de que se requiere de una autonomía universitaria para asegurar un adecuado ejercicio de la libertad académica, dicha autonomía no es ilimitada. Las personas responsables por la administración de los institutos de enseñanza superior deben respetar y garantizar la libertad académica de cada integrante de la comunidad.

En este sentido, la UNESCO ha establecido que “(…) las instituciones de enseñanza superior no deben utilizar la autonomía como pretexto para limitar los derechos del personal docente de la enseñanza superior mencionados en esta Recomendación o en los demás instrumentos internacionales (…)”<sup>19</sup> Esta afirmación se basa en su interpretación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto

---

<sup>17</sup> Fernando Laksiri, “The Lima Declaration on Academic Freedom and Autonomy of Institutions of Higher Education” Higher Education Policy 2, 49–51 (1989).

<sup>18</sup> UNESCO (1998). Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y Acción. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000113878\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000113878_spa)

<sup>19</sup> *Ibíd*, párrafo 20. El apéndice de la Declaración hace referencia a los principales tratados internacionales de derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas, los instrumentos de la UNESCO relativos a la prohibición de discriminación y la investigación científica y académica, así como los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre condiciones y formas de acceso equitativo al empleo

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Recomendación relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza,<sup>20</sup> entre otros instrumentos internacionales.

En esta misma línea, los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica establecen lo siguiente frente a la autonomía universitaria:

#### Principio II

La autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento. Como pilar democrático y expresión del autogobierno de las instituciones académicas, la autonomía garantiza el ejercicio de la enseñanza, la investigación y los servicios de extensión, al igual que la toma de decisiones financieras, organizacionales, didácticas, científicas y de personal.

(...)

En virtud de esos deberes y responsabilidades, las instituciones de educación superior están en la obligación de brindar transparencia en su gestión, financiación y toma de decisiones, establecer políticas y procedimientos que garanticen la estabilidad laboral y psicosocial, así como velar para que la toma de decisiones se base en requisitos equitativos y razonables garantizando el debido proceso en decisiones que afecten los derechos de quienes forman parte de su comunidad académica. Asimismo, se debe garantizar y no interferir en las libertades de expresión, asociación, reunión, conciencia, religión o ejercicio de los derechos laborales y sindicales, al igual que el uso y goce de los aspectos materiales e inmateriales de los derechos de autoría y otros derechos sobre bienes materiales o inmateriales apropiables susceptibles de tener un valor, como demás derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Por lo tanto, el principio de autonomía universitaria no faculta a los institutos de enseñanza superior a despedir o adoptar medidas que afecten el vínculo laboral de personal académico como una forma de retaliación para evitar la crítica sobre su lugar de trabajo. Estas medidas son arbitrarias que afectan negativamente el acceso o la permanencia equitativa en las instituciones de educación superior.

Además, medidas concretas de retaliación contra una integrante de la planta académica por denunciar políticas, prácticas o condiciones que puedan ser discriminatorias constituyen una limitación injustificada a la libertad de expresión, constituyéndose en una violación a la libertad académica y demás derechos relacionados con el caso de la peticionaria.

Los elementos anteriormente descritos sobre la libertad académica son aplicables en cualquier contexto, público o privado. Estos elementos desarrollados por entidades internacionales demuestran lo siguiente: (i) la libertad académica comprende la producción del conocimiento sin la existencia de cualquier medida de coacción o restricción; (ii) las académicas y académicos tienen la facultad de participar en los asuntos de la institución de educación superior; (iii) la prohibición

---

<sup>20</sup> UNESCO, *Recomendación relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza*, 30° plenaria, 14 de diciembre de 1960.

de discriminación se aplica a todo el espacio universitario; y (iv) esta liberta incluye la facultad de contribuir en el desarrollo de las políticas en la institución que laboran.

En el presente caso, la Prof. Burneo Salazar ha sido cuestionada por algunas medidas adoptadas para la inclusión de nuevos temas de investigación y de concesión de becas a estudiantes de grupos históricamente vulnerables. Como es de su conocimiento, ningún derecho es absoluto y está limitado, de forma proporcional, por las normas de orden público y la protección del ejercicio de otros derechos.

El caso que este ilustre tribunal deberá decidir es de suma importancia pues trata de tres problemas de suma relevancia: la violencia contra la mujer en instituciones de educación superior, el desarrollo de programas de género y la inclusión de personas de grupos históricamente vulnerados como beneficiarios de becas y soportes institucionales para seguir sus estudios.

El propósito de este amicus es brindar a este honorable tribunal algunos lineamientos que puedan contribuir al análisis del caso bajo investigación. La situación de la Prof. Burneo Salazar es un caso de libertad académica, protegido por estándares internacionales de derechos humanos, y estos instrumentos podrían contribuir a una resolución basada en derecho.

Este honorable tribunal tiene la oportunidad de sentar un precedente sobre la protección de libertad académica y autonomía universitaria, así como dar un mensaje que profesoras y profesores pueden desarrollar programas para fomentar la inclusión de grupos vulnerables y la difusión de conocimiento para el beneficio de nuestra sociedad.

Como Coalición por la Libertad Académica en las Américas, confiamos en que este honorable tribunal reconocerá la afectación de la libertad académica de la Prof. Burneo Salazar y adoptará las medidas necesarias para proteger los derechos vulnerados en esta acción de protección.

## **6. Conclusión y petitorio**

Ante lo expuesto, respetuosamente solicitamos al ilustre tribunal que:

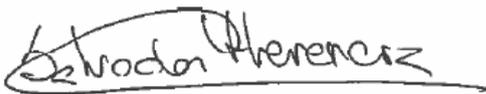
- (i) Como representante de la Coalición por la Libertad Académica en las Américas, se me acepte en calidad de amicus curiae.
- (ii) Como representante de la Coalición por la Libertad Académica en las Américas, e me permita sustentar el presente amicus curiae, de forma virtual, en la audiencia correspondiente.
- (iii) Desarrolle el contenido mínimo del derecho a la libertad académica sobre la base de los estándares internacionales desarrollados por los órganos universales y regionales de derechos humanos,

- (iv) Establezca que la autonomía universitaria y la inviolabilidad del espacio académico es un derecho expresamente protegido bajo el SIDH, sobre la base de lo establecido los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria.
- (v) Utilice estos estándares interamericanos para decidir sobre la Acción de Protección No. 17U05-2024-00187.

### NOTIFICACIONES

En representación de la Coalición por la Libertad Académica en las Américas, agradezco la consideración de este amicus curiae remitido a este honorable tribunal. Cualquier notificación puede ser realizada al siguiente correo electrónico: [shere045@uottawa.ca](mailto:shere045@uottawa.ca)

Muy atentamente,



Salvador Herencia Carrasco  
Consultor jurídico de la Coalición por la Libertad Académica en las Américas  
Profesor de la Facultad de Derecho, Sección de Derecho Civil y miembro del Centro de Investigación y Enseñanza en Derechos Humanos  
Universidad de Ottawa  
Correo electrónico: [shere045@uottawa.ca](mailto:shere045@uottawa.ca)

#### Consideración especial

Dado a que resido en Canadá y no cuento con firma electrónica, autorizo a la abogada Michelle Cárdena, del Centro de Derechos Humanos Surkuna, a subir mi amicus curiae a la ventanilla virtual de la Función Judicial de Ecuador. Agradezco de antemano por considerarme en estos términos.